



RESOLUCIÓN CJR21-0668
(15 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MONIKA JHEISENLAIK CEBALLOS MEDINA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió el Acuerdo No. CSJQUA17-425 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJQUR18-277 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, mediante Resolución CSJQUR19-147 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹Resoluciones CJR19-0846 y CJR21-0073.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJQR21-147 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado** de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante **MONIKA JHEISENLAIK CEBALLOS MEDINA**, el 02 de junio de 2021 presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJQR21-147 de 21 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad respecto del puntaje otorgado en el registro con el ítem de capacitación adicional, argumenta que al momento de su inscripción al concurso adjunto los siguientes documentos:

- Título profesional en secretariado del SENA
- Título de pregrado en derecho
- Especialización en derecho administrativo.
- Curso en Contabilidad del -SENA
- Curso en informática del -SENA
- Curso actualización sistema de seguridad social en Colombia del -SENA
- Curso administración de recursos humanos -SENA
- Curso creatividad para la solución de conflictos laborales del -SENA
- Curso gestión de la morosidad en entidades del sector solidario -ASCOOP

Señala que con la correcta valoración de la documentación anteriormente relacionada su puntaje debe ser mayor, por lo que pide que se revise cada documento y se le asigne a cada título el puntaje correcto, adicionalmente señala que su título de pregrado debe ser igualmente valorado con 20 puntos como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados al factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío a través de la Resolución CSJQR21-228 del 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición reponiendo parcialmente el puntaje del factor capacitación adicional, modificando de esta manera la Resolución CSJQR21-147 de 21 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Monika Jheisenlaik Ceballos Medina, quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJQUR21-147 de 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Cedula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
38	1094899144	CEBALLOS MEDINA MONIKA JHEISENLAIK	369.05	157.00	33.56	40	599.61

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261917	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los niveles ocupacionales, que para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, corresponde al Nivel Profesional, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Al efecto, se relacionan a continuación y valoran los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, que son objeto de discusión, valorándolos de acuerdo al requisito mínimo exigido para el cargo y al nivel establecido para el mismo:

Título	Institución	Puntaje
Título de pregrado Abogado	Universidad La Gran Colombia	0 Requisito Mínimo.
Técnico profesional en Secretariado	SENA	20
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad La Gran Colombia	20
Curso en Contabilidad	SENA	5
Curso en Informática	SENA	5
Curso actualización sistema de seguridad social en Colombia	SENA	5
Curso administración de recursos humanos	SENA	0 No es puntuable
Curso creatividad para la solución de conflictos laborales	SEÑA	5
Curso gestión de la morosidad en entidades del sector solidario	ASCOOP	0 No es puntuable
TOTAL		60

Conforme a la documentación relacionada, resulta imperativo traer a colación lo señalado en el acuerdo de convocatoria, en sus los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, respecto de la documentación que aporta cada participante, en relación con el cargo de aspiración:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012...”

Conforme a lo anterior, es importante resaltar que una vez revisada la documentación que se adjuntó en el sistema para la fecha de inscripción a la convocatoria, encontramos que existen cursos, los cuales no tienen relación alguna con la naturaleza del cargo al cual se inscribió, dado que capacitaciones como “Curso en administración de recursos humanos y Curso en gestión de la morosidad en entidades del sector solidario”, no contribuyen con el funcionamiento y desarrollo de las actividades diarias que un Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, ejecuta en un Despacho. Cabe mencionar que el puntaje máximo en capacitación adicional por cursos realizados ya fue otorgado.

Ahora bien es menester resaltar que las carreras técnicas o tecnologías, no hacen parte del nivel ocupacional como Profesional, por lo tanto, no están contempladas como títulos objeto de valoración, sin embargo conforme a la organización establecida en la Ley 749 del 19 de julio de 2002, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofrece programas de formación superior en las modalidades técnica profesional y tecnológica, título que por sus particularidades, como carga académica e intensidad horaria, son equivalentes a estudios superiores de pregrado, el título de Técnico profesional en Secretariado será valorado con 20 puntos, confirmando de esta manera la decisión contenida en la resolución CSJQR21-228 de 13 de agosto de 2021.

Finalmente, respecto que sea valorado el título de pregrado como abogado, me permito recordar que el mismo no es puntuable como quiera que con la acreditación del título profesional se infiere el cumplimiento del primer requisito mínimo “Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho”, razón por la cual no es posible puntuar el pregrado a su favor.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 60 puntos, por lo tanto, el puntaje modificado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío en el acto administrativo censurado cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJQR21-228 de 13 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío modifica el puntaje inicialmente publicado en el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora Monika Jheisenlaik Ceballos Medina, en los factores objeto de recurso, de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

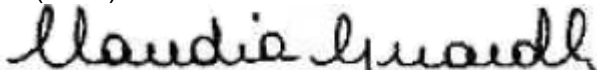
ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJQR21-228 de 13 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío modifico parcialmente el Registro Seccional de elegible correspondiente al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional a la señora **MONIKA JHEISENLAIK CEBALLOS MEDINA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a **MONIKA JHEISENLAIK CEBALLOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1094899144, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/CEUM